

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., 13 AGO. 2021

Divorcio 2016-1296

En atención al escrito presentados por los apoderados de las partes (fl. 183) y una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa que a la fecha no se ha acreditado que la liquidación de la sociedad conyugal se haya tramitado ante Notaría ni tampoco se ha solicitado el inicio del trámite liquidatorio dentro del presente asunto, por lo tanto, en aplicación al art. 598 N° 3 del Código de General del Proceso, SE DISPONE:

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles distinguidos con folios de matricula inmobiliaria Nos. **50N-20477453 y 50N-20671013.**

Por secretaria, elabórense las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes. Oficiese.

En cuanto a la solicitud de reconstrucción del expediente, se deniega, toda vez que el proceso fue desarchivado y queda en la secretaria del Juzgado a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

